



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

SUPER INTENDENCIA DE SOCIEDADES

Código: GE-M-003

SISTEMA GESTIÓN INTEGRADO

Fecha: 14 de
diciembre de 2021

PROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA

Versión: 002


MANUAL: DERECHOS HUMANOS

Número de página
1 de 29



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

**MANUAL DE DERECHOS
HUMANOS**

 SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	SUPER INTENDENCIA DE SOCIEDADES	Código: GE-M-003
	SISTEMA GESTIÓN INTEGRADO	Fecha: 14 de diciembre de 2021
	PROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA	Versión: 002
	MANUAL: DERECHOS HUMANOS	Número de página 2 de 29

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL MANUAL

- 1.1. Objetivo
- 1.2. Responsable
- 1.3. Alcance

2. LOS DERECHOS HUMANOS

- 2.1. Evolución histórica
 - 2.1.1. Constitucionalización de los derechos humanos

- a) Libertades individuales
- b) Derechos económicos y sociales


- 2.1.2. Internacionalización de los derechos humanos

- 2.2. Desarrollo temático de los derechos humanos
- 2.3. Derechos humanos, derechos fundamentales y derechos constitucionales
- 2.4. Concepto
- 2.5. Características de los derechos humanos
- 2.6. Obligación del Estado de garantizar los derechos humanos

3. SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y DERECHOS HUMANOS

- 3.1. Derechos humanos relacionados con el funcionamiento de la Superintendencia de Sociedades
- 3.2. La responsabilidad social y los derechos humanos
- 3.3. Política de la Superintendencia de Sociedades sobre derechos humanos

CONTROL DE CAMBIOS

 SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	SUPER INTENDENCIA DE SOCIEDADES	Código: GE-M-003
	SISTEMA GESTIÓN INTEGRADO	Fecha: 14 de diciembre de 2021
	PROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA	Versión: 002
	MANUAL: DERECHOS HUMANOS	Número de página 3 de 29

INTRODUCCIÓN

En la segunda década del siglo XX, el jurista ruso Paul Vinogradoff sugería que todas las personas educadas, llamadas a ejercitar los privilegios y a cumplir los deberes de ciudadanía, debían tener interés y conocimiento del Derecho.¹ Esta idea puede encontrar fundamento en que cualquier aspecto de la vida, desde lo público hasta lo privado, está regulado por normas jurídicas que deben ser atendidas por todos aquellos que integran el sistema social, y adicionalmente, en que las personas, al conocer las normas, pueden defender sus derechos y exigir el cumplimiento de obligaciones con más soltura al enfrentarse a todo tipo de relaciones sociales.


Aunque lo ideal sería que las personas asumieran el entendimiento del Derecho en su conjunto –por lo menos nociones básicas de cada uno de los asuntos que les competen de acuerdo a los roles que desempeñan en la sociedad–, si ha de escogerse entre los diferentes tópicos del Derecho para que ninguna persona fuera ajena a su conocimiento, la temática elegida tendría que ser, sobre cualesquiera otra, la de los derechos humanos, pues además de que éstos constituyen prerrogativas que buscan salvaguardar la dignidad, libertad e igualdad de los seres humanos, su desconocimiento y menosprecio, como lo contempla el preámbulo de la Declaración Universal de Derechos Humanos, han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad.²

Sin embargo, uno de los problemas *estructurales y profundos* en materia de Derechos Humanos, encontrado durante el proceso tripartito de Construcción Participativa de la Política Pública de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario que tuvo lugar en Colombia en los últimos años,³ es “[l]a evidencia de

¹ Vinogradoff, Paul, *Introducción al derecho*, traducción de Vicente Herrero, México, Fondo de Cultura Económica, 1957, p. 9.

² La Declaración Universal de Derechos Humanos fue aprobada por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas a través de la Resolución 217 A (III) del 10 de diciembre de 1948. En el segundo inciso de su preámbulo se lee lo siguiente: “*Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad, y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias...*”. Para consultar el contenido de la Declaración, ver <http://www.un.org/es/documents/udhr/>.

³ A partir de una Declaración Conjunta de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, suscrita por representantes del Estado Colombiano (Vicepresidencia de la República, Procuraduría General de la Nación, Defensoría del Pueblo y la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Representantes); de la comunidad internacional (Sistema de Naciones Unidas, el G-24, la representación en Colombia de la Organización de Estados Americanos y el Instituto Interamericano de Derecho Humanos); y de la sociedad civil colombiana, se decidió trazar una

 SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	SUPER INTENDENCIA DE SOCIEDADES	Código: GE-M-003
	SISTEMA GESTIÓN INTEGRADO	Fecha: 14 de diciembre de 2021
	PROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA	Versión: 002
	MANUAL: DERECHOS HUMANOS	Número de página 4 de 29


los bajos niveles de cultura y educación en Derechos Humanos existentes. Se reconoce este déficit, en toda la sociedad, haciéndose especialmente importante cuando se trata de funcionarios públicos o instituciones estatales.”⁴.

De ahí que la Superintendencia de Sociedades, comprometida con una política seria en materia de Responsabilidad Social al alinear sus proceso y funciones a la norma técnica ISO 26000⁵, quiera contribuir con un manual de Derecho Humanos que además de servir para que los grupos de interés de la Entidad puedan tener acceso a los aspectos sustanciales sobre esta temática con el propósito de superar esos bajos niveles de cultura y educación, ponga de presente que en las actuaciones, trámites y servicios que presta la Superintendencia están involucrados derechos humanos en todo momento, y que en consecuencia los funcionarios y contratistas deben velar por su respeto, protección y garantía, entendiendo que como Entidad Estatal está en la obligación de velar por los mismos.

política pública para Colombia que abordara de manera integral los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, acudiendo a un ejercicio, sin precedentes, lo más participativo posible (17.000 líderes y lideresas, representando más de 8.500 organizaciones de la sociedad civil, participaron y deliberaron en 32 Foros Departamentales, el Foro del Distrito Capital y la Conferencia Nacional de Derechos Humanos, sobre asuntos de Derechos Humanos en Colombia) que concluyó en el planteamiento i) de una serie líneas de política pública sobre Derechos Humanos; ii) una guía conceptual y metodológica para el diseño y la formulación de una Política Pública en Derechos Humanos; y iii) en la recopilación y sistematización de los contenidos normativos sobre derechos humanos que integran el Derecho colombiano.


⁴ De la violencia a la Sociedad de los Derechos: Propuesta de Política Integral de Derechos Humanos 2014-2034, Vicepresidencia de la República, Programa Presidencial de Derechos Humanos, 2013, p. 19.

⁵ La Superintendencia de Sociedades viene aplicando las recomendaciones planteadas en la norma técnica ISO 26000, obteniendo en materia de Derechos Humanos un puntaje del 67% para el año 2013 y para el 2015 de 75%. Ver reporte de sostenibilidad años 2014-2015 en http://www.supersociedades.gov.co/superintendencia/supersociedades-con-rse-y-gobierno-corporativo/Supersociedades%20con%20RSE%20y%20Gobierno%20Corporativo/BOOK%20SUPERINTENDENCIA%2007_29.pdf.

 SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	SUPER INTENDENCIA DE SOCIEDADES	Código: GE-M-003
	SISTEMA GESTIÓN INTEGRADO	Fecha: 14 de diciembre de 2021
	PROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA	Versión: 002
	MANUAL: DERECHOS HUMANOS	Número de página 5 de 29

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL MANUAL

1.1 OBJETIVO	Conocer, aplicar, respetar, promover y proteger, durante el ejercicio de sus funciones y/o actividades, los derechos humanos, partiendo de la base de que la Superintendencia de Sociedades, como entidad de naturaleza pública, está en la obligación de respetar y velar por su protección.
1.2. RESPONSABLE	Secretaría General – Grupo de Relación Estado - ciudadano
1.3. ALCANCE	Aplicable a todos los procesos, trámites y servicios de la Superintendencia de Sociedades y para todos los grupos de interés de la Entidad.
1.4. GLOSARIO	<ul style="list-style-type: none"> - Debida diligencia: según la norma ISO 26000, es “el proceso exhaustivo y proactivo para identificar los impactos negativos reales y potenciales de carácter social, ambiental y económico de las decisiones y actividades de una organización, con el objetivo de evitar y mitigar dichos impactos negativos.”. - Derechos humanos: facultades establecidas en instrumentos internacionales que exaltan la dignidad de la existencia humana y procuran el desarrollo personal y social de los seres humanos, que al tiempo de ser exigibles por las personas y los pueblos que habitan el planeta Tierra, indistintamente de la condición que ostenten, constituyen obligaciones a cargo de los Estados, entidades políticas que no solamente deben respetarlos, sino además garantizarlos a través de acciones positivas. - Derechos civiles: derechos humanos que conciben que las personas gozan de facultades esenciales y propias de su esfera individual como la vida, la libertad, la integridad o la igualdad. - Derechos económicos y sociales: derechos humanos que ponen de presente que para que las personas puedan hacer efectivos sus derechos civiles y políticos deben contar con unas condiciones económicas y sociales que les permitan la satisfacción de necesidades básicas. - Derecho internacional de los derechos humanos: conjunto de instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos.

 SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	SUPER INTENDENCIA DE SOCIEDADES	Código: GE-M-003
	SISTEMA GESTIÓN INTEGRADO	Fecha: 14 de diciembre de 2021
	PROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA	Versión: 002
	MANUAL: DERECHOS HUMANOS	Número de página 6 de 29


	<ul style="list-style-type: none"> - Derechos políticos: derechos humanos que reconocen en las personas la posibilidad de que participen en el gobierno de sus Estados de manera directa o indirecta. - Grupos de interés: conjunto de personas, grupos o entidades que se relacionan con una organización y pueden verse afectados o ser afectados por las políticas, objetivos, decisiones y acciones de la misma. - Positivación de los derechos humanos: consagración normativa de los derechos humanos de conformidad con las reglas establecidas para promulgar normas jurídicas en un sistema de derecho determinado. - Responsabilidad social: forma de desempeñarse de las organizaciones que les permiten contribuir con el desarrollo sostenible, a través de un comportamiento ético y transparente, teniendo en cuenta las expectativas de sus grupos de interés y la normatividad aplicable.
--	--

2. LOS DERECHOS HUMANOS

2.1. Evolución histórica

Para que la humanidad alcanzara una concepción de los derechos humanos con pretensiones universales (aplicables a cualquier persona en todo momento y lugar), tal como se establece en la Declaración Universal de Derechos Humanos⁶, no solamente la historia debió seguir su curso durante varios siglos, sino que además tuvieron que exacerbarse horrores, injusticias y guerras, que paradójicamente fueron la antesala de lo que hoy se conoce como el derecho internacional de los derechos humanos. De suerte que aunque la idea de proteger

⁶ De acuerdo con los primeros dos artículos de la Declaración, todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, sin hacer distinción alguna por condiciones de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, origen nacional o social, posición económica o cualquiera otra. Este Instrumento fue aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948, a través de la Resolución 217 A (III). Para una breve historia de la redacción de la DUDH ver <http://www.un.org/es/documents/udhr/history.shtml>.

 SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	SUPER INTENDENCIA DE SOCIEDADES	Código: GE-M-003
	SISTEMA GESTIÓN INTEGRADO	Fecha: 14 de diciembre de 2021
	PROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA	Versión: 002
	MANUAL: DERECHOS HUMANOS	Número de página 7 de 29

la dignidad de los seres humanos sea de vieja data⁷, lo cierto es que la consagración normativa de los derechos humanos, tanto en los diferentes ordenamientos jurídicos del mundo como a nivel internacional, cuenta con antecedentes relativamente recientes.

La importancia de hacer una breve referencia a los antecedentes históricos de los derechos humanos está en que solo así se puede reconocer tanto la trascendencia de los mismos para la humanidad como las circunstancias que pudieron hacer posible el consenso universal de la protección a la dignidad, igualdad y libertad de los seres humanos.

La historia de los derechos humanos puede sintetizarse haciendo alusión a dos de los componentes más representativos del proceso de positivación (consagración de los derechos humanos en normas jurídicas) de los derechos humanos⁸: la institucionalización de éstos en las constituciones estatales y su internacionalización.

2.1.1. Constitucionalización de los derechos humanos


La historia del proceso de positivación se remonta a la edad media⁹, periodo en el que se pactaron documentos privados entre los diferentes estamentos de la época (clero, nobleza) y el rey de turno con el objetivo de salvaguardar privilegios y concesiones, entre los cuales el más famoso y al que se le ha dado mayor importancia es la Carta Magna inglesa de 1215, en la que se contemplaron varios privilegios en favor de los barones ingleses. Aunque el significado jurídico, político e ideológico de estos documentos medievales es distinto del significado de las declaraciones y constituciones modernas, la relevancia de un documento como la Carta Magna, prototipo de los textos medievales, radica, además de su permanencia y funcionalidad en el tiempo¹⁰, en que constituyó un auténtico texto

⁷ Se pueden encontrar referencias a varios de los asuntos que engloban los derechos humanos en textos antiguos como, por ejemplo, en el *Cilindro de Ciro* redactado en el año 539 a.C. o en los libros considerados sagrados por las diversas religiones que se profesan en el mundo. Para esta referencia ver <http://www.un.org/es/documents/udhr/history.shtml>. Para una sinopsis histórica de los derechos humanos y de su protección jurídica ver Luis Manili, Pablo, *Manual Interamericano de Derechos Humanos*, Ediciones Doctrina y Ley Ltda., Bogotá D.C., 2012, pp. 17-50.

⁸ La idea de la evolución de los derechos humanos a través del proceso de positivación puede verse en Lozano Alarcón, Vivian A., *La Evolución de los Derechos Humanos: El proceso de positivación*, 16 Rev. Derecho del Estado 165 2004. También puede encontrarse bajo el título de "Síntesis diacrónica" en Pérez Luño, Antonio Enrique, *Derechos Humanos, Estado de Derecho y Constitución*, décima edición, Editorial Tecnos, Madrid, 2010, pp. 110-133.

⁹ Pérez Luño, Antonio Enrique, Op. Cit., p. 111.

¹⁰ En Inglaterra, a la Carta Magna, después de más de cuatro siglos, le siguieron otros documentos que ampliaron y reinterpretaron los derechos concebidos en ésta, como la *Petition of Rights* de

 SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	SUPER INTENDENCIA DE SOCIEDADES	Código: GE-M-003
	SISTEMA GESTIÓN INTEGRADO	Fecha: 14 de diciembre de 2021
	PROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA	Versión: 002
	MANUAL: DERECHOS HUMANOS	Número de página 8 de 29

jurídico-positivo¹¹ que mostró una técnica para reconocer un listado de privilegios, cuya estructura, junto con la de otros documentos ingleses, serviría de inspiración para las declaraciones modernas sobre derechos humanos.

No obstante, fue a partir del siglo XVIII cuando se dio inicio a la constitucionalización de los derechos humanos, entendida como la inclusión, en los textos constitucionales, de los listados de derechos establecidos en las llamadas declaraciones burguesas, y de los derechos sociales y económicos reivindicados a finales del siglo XIX y durante el siglo XX. Durante este proceso, se pueden advertir dos fases o etapas: la de las libertades individuales y la de los derechos económicos y sociales.¹²

a) Libertades individuales

Durante esta fase se conjugan elementos ideológicos, políticos, sociales y económicos que reconocen al individuo como el centro del universo y titular de una serie de libertades naturales y consustanciales reputadas universales. Esta perspectiva individualista, que pone al Estado a garantizar de forma pasiva el disfrute de los derechos, es reconocida en las declaraciones norteamericanas¹³ y en la famosa Declaración francesa de los derechos del hombre y del ciudadano de 1789.

En estas declaraciones se reconocieron libertades y derechos que hoy en día se identifican bajo la denominación de derechos civiles y políticos como por ejemplo el derecho al debido proceso y a un juicio justo, la libertad personal, religiosa, de conciencia y de expresión, la igualdad ante la ley, la propiedad, la seguridad y los derechos de participación política.

b) Derechos económicos y sociales


El desarrollo industrial, la conciencia de clase y la teoría derivada del marxismo y de la social democracia, llevaron a que durante el siglo XIX se elevaran fuertes críticas en contra de la concepción pasiva del Estado liberal de derecho y la consagración formal de las libertades individuales. Se argumentó que dadas las

1628, el *Habeas Corpus Amendment Act* de 1679 y el *Bill of Rights* de 1689. Ver Luis Manili, Pablo, Op. Cit., pp. 20-21.

¹¹ Pérez Luño, Antonio Enrique, Op. Cit., p. 115.

¹² Ver Lozano Alarcón, Vivian A., Op. Cit., pp. 166-170 y Pérez Luño, Antonio Enrique, Op. Cit., pp. 116-127.

¹³ Son representativas la Declaración del Buen Pueblo de Virginia de 12 de junio de 1776 que sirvió de guía e inspiración a las declaraciones de los demás Estados norteamericanos y la Declaración de independencia de 4 de julio del mismo año.

 SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	SUPER INTENDENCIA DE SOCIEDADES	Código: GE-M-003
	SISTEMA GESTIÓN INTEGRADO	Fecha: 14 de diciembre de 2021
	PROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA	Versión: 002
	MANUAL: DERECHOS HUMANOS	Número de página 9 de 29

desigualdades económicas, no bastaba con que el Estado mantuviese un rol abstencionista para garantizar los derechos civiles y políticos, y en cambio sería necesario que éste adoptara un rol activo que pudiera garantizar, a todos y no solo a unos pocos propietarios, el goce efectivo tanto de los derechos civiles y políticos como de los derechos económicos y sociales tales como el derecho al trabajo, el derecho a la salud, el derecho a la educación o la protección a la familia. Se trató del tránsito del Estado de derecho al Estado social de Derecho, cuyas primeras manifestaciones constitucionales estuvieron representadas en la constitución de México de 1917, pero sobre todo, en la de Weimar de 1919¹⁴. En Colombia, el capítulo II del Título II de la Constitución de 1991 recoge un catálogo amplio de derechos sociales, económicos y culturales.

2.1.2. Internacionalización de los derechos humanos

La consagración normativa de los derechos humanos no se ha quedado en el plano interno de los Estados, y en cambio ha desbordado fronteras, razón por la cual hoy en día se hace referencia a la existencia de un derecho internacional de los derechos humanos, que puede entenderse como el conjunto de instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos, que a su vez constituyen los sistemas de protección internacional de derechos humanos.


A pesar de que después de la Primera Guerra Mundial se hubiesen elaborado algunos documentos internacionales que buscaron promover y garantizar una serie de derechos que hoy se consideran como humanos¹⁵, la internacionalización de los derechos humanos empieza su camino a partir de 1945, pues solo hasta esta fecha la comunidad internacional se preocuparía por construir y proclamar un sistema de derechos humanos que pudiera hacerle frente a los abusos, arbitrariedades y vejámenes que habían alcanzado su máxima expresión durante la Segunda Guerra Mundial¹⁶ con los totalitarismos nazi y fascista. Por eso se ha dicho que el Sistema Internacional de Protección de Derechos Humanos está edificado sobre las duras enseñanzas de Auschwitz y de la Segunda Guerra Mundial.¹⁷

¹⁴ Ver Lozano Alarcón, Vivian A., Op. Cit., pp. 168-170 y Pérez Luño, Antonio Enrique, Op. Cit., pp. 122-127.

¹⁵ Al respecto pueden verse los instrumentos de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), entidad constituida en 1919 en el marco de los acuerdos celebrados tras la Primera Guerra Mundial.

¹⁶ *Manual de derecho internacional de los derechos humanos para defensores penales públicos*, Centro de Documentación Defensoría Penal Pública, Santiago de Chile, 2003., p. 18.

¹⁷ Rodrigo Uprimny Yepes, Inés Margarita Uprimny Yepes y Oscar Parra Vera, *Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario*, Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, Fundación Social, Instituto Interamericano de Derechos

 SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	SUPER INTENDENCIA DE SOCIEDADES	Código: GE-M-003
	SISTEMA GESTIÓN INTEGRADO	Fecha: 14 de diciembre de 2021
	PROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA	Versión: 002
	MANUAL: DERECHOS HUMANOS	Número de página 10 de 29


Pero además de que el horror de la guerra fuera la causa inmediata de su estructuración, el derecho internacional de los derechos humanos bebió del constitucionalismo occidental moderno para determinar su contenido, y por eso se suelen ver como antecedentes los momentos y documentos, relacionados en los numerales anteriores del presente manual, que exaltaron derechos y libertades en escenarios territorialmente delimitados, pero que desbordaron sus fronteras o tenían pretensiones más allá de sus confines, como la Carta Magna inglesa de 1215, el *Bill of Rights* de 1689, las declaraciones de las ex colonias norteamericanas que llevaron a la independencia de Estados Unidos el 4 de julio de 1776, la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano resultante de la Revolución Francesa de 1789, las constituciones decimonónicas de Latinoamérica y Europa, y el constitucionalismo social que propugnó por el paso de un Estado pasivo preocupado solamente por respetar libertades a un Estado activo interesado en el goce efectivo no solo de los derechos civiles y políticos, sino también de los económicos, sociales y culturales.

El desarrollo internacional de los derechos humanos tiene dos aristas: un sistema universal y otros sistemas regionales. El universal se refiere a los instrumentos e instituciones creados por la Organización de Naciones Unidas, mientras que los regionales hacen referencia a los instrumentos e instituciones configurados por el consenso de Estados que se ubican en zonas geográficas delimitadas, y en tal caso se habla del sistema europeo, el africano y el interamericano, este último liderado por la Organización de Estados Americanos y del cual hace parte Colombia.

Adicionalmente, es importante destacar que la internacionalización de los derechos humanos ha ampliado el catálogo de derechos y ha permitido que se consagren derechos, también considerados humanos, cuya titularidad no recae en el individuo solamente sino en todos los pueblos, pues se dice que le pertenecen a toda la humanidad como colectividad. Se trata, por ejemplo, de los derechos al desarrollo, al medio ambiente y a la paz, y son llamados derechos colectivos o de la solidaridad.

En ese sentido, el proceso de positivación (constitucionalización e internacionalización) muestra a los derechos humanos como conquistas históricas

Humanos, Bogotá, 2006, p. 118. Los autores señalan que las enseñanzas que dejó esa confrontación bélica son dos: i) no se puede confiar ciegamente en los Estados ni en la autodeterminación de los pueblos, pues regímenes totalitarios pueden cometer atrocidades contra sus administrados; y ii) pareciera que mientras más totalitario y autoritario sea un régimen en el plano interno, más agresivo tiende a ser en el plano internacional, razón por la cual se debe cuestionar el reconocimiento ilimitado de la soberanía estatal.

 SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	SUPER INTENDENCIA DE SOCIEDADES	Código: GE-M-003
	SISTEMA GESTIÓN INTEGRADO	Fecha: 14 de diciembre de 2021
	PROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA	Versión: 002
	MANUAL: DERECHOS HUMANOS	Número de página 11 de 29

que reconocen a las personas –y a los pueblos conformados por éstas– como titulares de una serie de facultades que en su integridad los hacen verdaderamente libres, y cuyo cumplimiento y respeto pueden ser exigidos en todo tiempo y lugar.

2.2. Desarrollo temático de los derechos humanos


La evolución histórica de los derechos humanos muestra un desarrollo temático, o lo que es lo mismo, un cambio en cuanto al contenido y alcance de los mismos. Así, es usual que los derechos humanos se clasifiquen en tres generaciones¹⁸: i) los derechos agrupados bajo la primera generación contienen los derechos civiles (como el derecho a la vida, a la integridad personal, a la intimidad, a la honra, a la seguridad individual, al debido proceso o a la libertad personal, de pensamiento, de expresión y de culto) y los políticos (como el derecho a votar o a elegir y ser elegido). Estos derechos fueron reconocidos en las llamadas revoluciones burguesas y por las constituciones decimonónicas. Algunos autores incluyen en esta categoría las libertades económicas y el derecho de propiedad, pero hay que indicar que estos derechos han perdido su carácter absoluto, por lo menos el concedido en las revoluciones burguesas, pues se acepta que la garantía de los derechos de segunda generación implica la limitación de estas libertades económicas¹⁹; ii) la segunda generación de derechos corresponde a los derechos económicos, sociales (como el trabajo, la salud, la educación o la vivienda) y culturales (como el derecho a gozar de los beneficios del progreso científico o el derecho a participar en la vida cultural). Estos derechos fueron principalmente el resultado de las revoluciones nacionalistas y socialistas del siglo XX, e implican, a diferencia de los derechos de primera generación, como ya se mencionó anteriormente, la acción positiva del Estado con miras a satisfacer las necesidades materiales y culturales de las personas²⁰; y iii) los derechos de la tercera generación, que son más derechos de los pueblos que de los individuos que los constituyen, como el derecho a la paz, al desarrollo, a un medio ambiente sano, al patrimonio común de la humanidad o a la autodeterminación de los pueblos.²¹

¹⁸ No obstante ser la clasificación de mayor difusión, la misma es criticada porque no ilustra la riqueza cualitativa de la evolución histórica de los derechos humanos, en la medida en que estos han sido reacciones a momentos históricos que presentaron desafíos a las sociedades. Idea expuesta en *ibídem*, p. 66.

¹⁹ Rodrigo Uprimny Yepes, Inés Margarita Uprimny Yepes y Oscar Parra Vera, *Op. Cit.*, p. 77.

²⁰ Valencia Villa, Alejandro, *¿Qué son los derechos humanos?*, Defensoría del Pueblo, Bogotá D.C., 2014, p.13.

²¹ Manili, Pablo Luis, *Op. Cit.*, pp. 42-46.

 SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	SUPER INTENDENCIA DE SOCIEDADES	Código: GE-M-003
	SISTEMA GESTIÓN INTEGRADO	Fecha: 14 de diciembre de 2021
	PROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA	Versión: 002
	MANUAL: DERECHOS HUMANOS	Número de página 12 de 29

2.3. Derechos humanos, derechos fundamentales y derechos constitucionales

Como se verá en el siguiente numeral, la noción de derechos humanos plantea grandes retos por los diversos significados que se le atribuyen y por su pluridimensionalidad. En medio de esa “equivocidad”²², de manera indistinta se utilizan, para referirse a los derechos humanos, las nociones “derechos humanos”, “derechos fundamentales” y “derechos constitucionales”.

Sin embargo, se pueden distinguir tales expresiones de la siguiente forma: la noción de “derechos humanos” usualmente está reservada para los contextos internacionales, representados principalmente por las declaraciones y los tratados internacionales. Por su parte, la expresión derechos fundamentales, con más frecuencia se utiliza para hacer alusión a la positivación de los derechos humanos en el plano interno de los Estados²³. A pesar de esta distinción, debe señalarse que tanto los “derechos humanos” como los “derechos fundamentales”, son consagraciones normativas de los derechos humanos, pero formulados en niveles diferentes (plano interno y plano internacional)


Ahora bien, los derechos fundamentales son derechos constitucionales, porque están incorporados en una constitución de un Estado particular, pero no todos los derechos constitucionales son derechos fundamentales.

En el caso de Colombia, los derechos fundamentales, en principio, son los que están contenidos en el Capítulo 1 del Título II de la Constitución Política y además aquellos que no están allí pero que son inherentes a la persona humana²⁴. De otro lado, según la Constitución Política de Colombia, no solamente los derechos fundamentales son derechos humanos positivados, pues también lo son los derechos sociales, económicos y culturales (contenidos en el Capítulo 2 del Título I de la Constitución) y los derechos Colectivos y del Ambiente (consagrados en el Capítulo 3 del Título I de la Constitución).

²² El término es empleado por Antonio Enrique Pérez Luño para señalar que la expresión “derechos humanos” se ha empleado y se emplea con muy diversos significados.

²³ Según advierte Pérez Luño, “En todo caso, se puede advertir una cierta tendencia, no absoluta como lo prueba el enunciado de la mencionada Convención Europea [Convención Europea de Salvaguardia de los Derechos del Hombre y de las Libertades Fundamentales de 1950], a reservar la denominación «derechos fundamentales» para designar los derechos humanos positivados a nivel interno, en tanto que la fórmula «derechos humanos» es la más usual en el plano de las declaraciones y convenciones internacionales.”, Ver Pérez Luño, Antonio Enrique, Op. Cit., p. 33.

²⁴ El artículo 94 de la Constitución Política establece que “[la] enunciación de los derechos y garantías contenidos en la Constitución y en los convenios internacionales vigentes, no debe entenderse como negación de otros que, siendo inherentes a la persona humana, no figuren expresamente en ellos.”.

 SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	SUPER INTENDENCIA DE SOCIEDADES	Código: GE-M-003
	SISTEMA GESTIÓN INTEGRADO	Fecha: 14 de diciembre de 2021
	PROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA	Versión: 002
	MANUAL: DERECHOS HUMANOS	Número de página 13 de 29

De modo que, aunque ya está claro, según la evolución histórica y el desarrollo temático de los derechos humanos, que éstos están positivados tanto en los sistemas jurídicos estatales como a nivel internacional, en lo sucesivo se empleará la expresión de los derechos humanos para hacer alusión a las normas consagradas en instrumentos internacionales.

2.4. Concepto

El desarrollo temático de los derechos humanos implica que responder a la pregunta ¿Qué son los derechos humanos? y precisar una especie de coherencia conceptual de éstos sea una tarea compleja, pues los derechos humanos no solamente aglutinan derechos de diferente naturaleza (diversas generaciones), sino que incluso se ha planteado que los derechos de segunda generación limitan derechos de la primera generación. Es por eso que se ha sostenido que si alguna unidad existe en materia de derechos humanos se trataría de una “unificación dinámica” que siempre está en curso²⁵. Ligado a esto, se ha planteado que la noción de derechos humanos ha implicado “equivocidad”, pues se emplea con diversos significados y de manera indeterminada e imprecisa²⁶.

A pesar de esto, la doctrina ha intentado exponer una serie de definiciones que buscan ligar la concepción de los derechos humanos a la calidad de lo que significaría la esencia y la existencia de los seres humanos:


- “[L]os atributos de dignidad que tienen todas las personas, colectividades y pueblos y que deben ser respetados y garantizados por los Estados.”²⁷.
- “[G]arantías jurídicas universales que protegen a los individuos y los grupos contra acciones y omisiones que interfieren con las libertades y los derechos fundamentales y con la dignidad humana.”²⁸
- “[P]rerrogativas básicas, inherentes al ser humano, a su dignidad de persona por su sola condición de tal, y que deben ser respetadas, garantizadas y promovidas por el Estado, creando las condiciones para satisfacer sus necesidades, sin distinción de raza, color, nacionalidad,

²⁵ Rodrigo Uprimny Yepes, Inés Margarita Uprimny Yepes y Oscar Parra Vera, Op. Cit., p. 78.

²⁶ Pérez Luño, Antonio Enrique, Op. Cit., p. 24.

²⁷ Valencia Villa, Alejandro, Op. Cit., p. 11

²⁸ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Preguntas frecuentes sobre el enfoque de derechos humanos en la cooperación para el desarrollo*, Nueva York y Ginebra, 2006, citado en Valencia Villa, Alejandro, Op. Cit., p. 11.

 <p>SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES</p>	SUPER INTENDENCIA DE SOCIEDADES	Código: GE-M-003
	SISTEMA GESTIÓN INTEGRADO	Fecha: 14 de diciembre de 2021
	PROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA	Versión: 002
	MANUAL: DERECHOS HUMANOS	Número de página 14 de 29

idioma, sexo, origen social o condición económica, religión, ideas u opiniones políticas y de ninguna índole.”²⁹

- “[L]a *proyección normativa de la naturaleza humana*, o, en otras palabras, *el ser humano como creación sagrada, revestida de juridicidad*. Y a ambas proposiciones debemos agregar: *con los siguientes caracteres: inherencia, necesidad, inalienabilidad, imprescriptibilidad, oponibilidad erga omnes, universalidad e interdependencia*. ”³⁰
- “Los derechos humanos definen una condición obvia: son derechos inherentes al hombre por su sola condición de tal. Por tanto, no requieren positivación alguna, ni concesiones graciosas de la sociedad política.”³¹
- “[Demandas de libertades, facultades o prestaciones, directamente vinculadas con la dignidad o valor intrínseco de todo ser humano, reconocidas como legítimas por la comunidad internacional –por ser congruentes con principios ético-jurídicos ampliamente compartidos– y por esto mismo considerados merecedores de protección jurídica en la esfera interna y en el plano internacional.”³²
- “[U]n conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humanas, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional.”³³

Estos ejemplos de definición³⁴ de los derechos humanos, aunque plantean similitudes, se esbozan en términos diferentes: jurídicos (como la “proyección normativa”), políticos (como las “demandas de libertades, facultades o prestaciones”) y éticos (como “los atributos de dignidad”). Esto trae de presente, que otra complejidad que se deriva del concepto de derechos humanos tiene que ver con sus variadas aristas, o en otros términos, con su pluridimensionalidad.

²⁹ Parodi Pinedo, Pedro Pablo, *Aproximación a los derechos humanos*, Universidad Libre, Facultad de Derecho, Centro de Investigaciones, Bogotá D.C., 2015, p. 51


³⁰ Luis Manili, Pablo, Op. Cit., p. 15

³¹ Gozaíni, Osvaldo Alfredo, *El derecho procesal constitucional y los derechos humanos (vínculos y autonomías)*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1995, p. 16

³² Defensoría del Pueblo, *¿Qué son los derechos humanos?*, Bogotá, pp. 21-22, citado en Valencia Villa, Alejandro, Op. Cit., p. 11.

³³ Pérez Luño, Antonio Enrique, Op. Cit., p. 50.

³⁴ Es difícil que una definición sobre derechos humanos sea ajena a una concepción iusnaturalista del Derecho; por eso, casi todas las definiciones relacionadas son cercanas a esta visión. El iusnaturalismo es una visión filosófica del Derecho que en términos generales lo entiende como un conjunto de principios inmutables, eternos y ahistóricos que determinan (o deberían determinar) la producción de las leyes humanas. Ver Raúl Bonorino, Pablo y Peña Ayazo, Jairo Iván, *Filosofía del Derecho*, Consejo Superior de la Judicatura, Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, 2002, pp. 31-33.

 SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	SUPER INTENDENCIA DE SOCIEDADES	Código: GE-M-003
	SISTEMA GESTIÓN INTEGRADO	Fecha: 14 de diciembre de 2021
	PROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA	Versión: 002
	MANUAL: DERECHOS HUMANOS	Número de página 15 de 29

Así, los derechos humanos ostentan, por lo menos, tres dimensiones: i) una categoría ética que los desvela como exigencias ligadas a la dignidad humana y que sirven de base para cimentar una convivencia pacífica en el marco de una democracia, exponiéndose como un estándar ético que se puede contraponer ante actuaciones de terceras personas como ante autoridades políticas; ii) una dimensión política, en la medida en que en la actualidad muchas de las reivindicaciones sociales son expresadas en términos de derechos humanos, y éstos a su vez sirven como instrumento de medición para legitimar o criticar las actuaciones de las autoridades; y iii) una categoría jurídica del derecho internacional público, pues son valores que han sido incluidos en instrumentos internacionales, en los cuales se han planteado diversas obligaciones para los Estados.³⁵


No obstante estas complejidades, en este manual se adopta una perspectiva más jurídica que ético-política (aunque a veces estas dimensiones sean difíciles de separar) de los derechos humanos, que son entendidos, entonces, como un conjunto de facultades establecidas en instrumentos internacionales que exaltan la dignidad de la existencia humana y procuran el desarrollo personal y social de los seres humanos,³⁶ que al tiempo de ser exigibles por las personas y los pueblos que habitan el planeta Tierra, indistintamente de la condición que ostenten, constituyen obligaciones a cargo de los Estados, entidades políticas que no solamente deben respetarlos, sino además garantizarlos a través de acciones positivas.

2.5. Características de los derechos humanos

El desarrollo histórico y conceptual de los derechos humanos permite atribuirles unas características (llamadas por algunos principios de los derechos humanos) que de alguna manera los terminan por definir.

³⁵ Rodrigo Uprimny Yepes, Inés Margarita Uprimny Yepes y Oscar Parra Vera, Op. Cit., pp. 54-61. Según estos autores, “Tal vez no sea posible establecer un concepto unitario de los derechos humanos capaz de abarcar esas múltiples dimensiones normativas en las que se invoca este término, puesto que son demasiado ético-políticos para ser puramente jurídicos, pero hoy están positivizados y tienen una evidente dimensión jurídica para ser puramente ético-políticos. Por ello, un camino prudente es reconocer que la categoría derechos humanos se utiliza, al menos, en tres esferas normativas diversas...”, p. 56.

³⁶ Según Antonio Enrique Pérez Luño, “[p]ara que se pueda hablar de derechos humanos no basta con reconocer determinadas facultades al individuo, sino que se precisa que las mismas hagan directa e inmediata referencia a su propia cualidad de ser humano, y se reputen imprescindibles para el desarrollo de su actividad personal y social. De ahí que la positivación de los derechos fundamentales sea el producto de una dialéctica constante entre el progresivo desarrollo en el plano técnico de los sistemas de positivación, y el paulatino afirmarse en el terreno ideológico de las ideas de la libertad y la dignidad humanos.”, ver Pérez Luño, Antonio Enrique, Op. Cit., p. 111.


 SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	SUPER INTENDENCIA DE SOCIEDADES	Código: GE-M-003
	SISTEMA GESTIÓN INTEGRADO	Fecha: 14 de diciembre de 2021
	PROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA	Versión: 002
	MANUAL: DERECHOS HUMANOS	Número de página 16 de 29

En esa medida, normalmente se concibe que los derechos humanos son inherentes, inalienables, universales, indivisibles e interdependientes³⁷. Adicionalmente hay quienes le agregan otros caracteres señalando que son también necesarios, imprescriptibles, incondicionados e intangibles³⁸, pero estas últimas propiedades se derivan de las primeras. Asimismo, debe señalarse que algunos derechos, especialmente los de la segunda generación tienen el carácter de progresivos. En efecto:

- Inherentes: se dice que son inherentes porque pertenecen a los seres humanos (a cada persona) en cuanto son propios de su condición humana.
- Inalienables: los derechos humanos surgen con el nacimiento de las personas, sin que éstas puedan renunciar a ellos (no se pueden ceder o negociar) y sin que ninguna autoridad pública o privada pueda desconocerlos.
- Universalidad: según esta característica, los derechos humanos le pertenecen a todos los seres humanos, en todo momento y lugar, sin importar su condición (sexo, raza, edad, partido político, clase social, nacionalidad, creencias, etc.).
- Indivisibles: ningún derecho humano puede vulnerarse de manera selectiva, entendiéndose que no es posible disfrutar de un derecho vulnerando otro. Ningún derecho es más importante que otro.
- Interdependientes: el estado ideal de una persona es cuando logra el goce efectivo de todos los derechos humanos. De acuerdo con ese pensamiento teleológico, todos los derechos humanos son interdependientes, pues el cumplimiento de los unos contribuye al cumplimiento de los otros.
- Progresivos: hay derechos humanos (principalmente los de segunda y tercera generación) que dependen de la erogación de recursos por parte del Estado y del diseño y la planificación institucional. Cuando esto es así, los Estados no pueden desconocerlos, pero deben plantear vías para que

³⁷ Guía de Responsabilidad Social (ISO 26000: 2010, IDT), Instituto Uruguayo de Normas Técnicas, traducción del Grupo de Trabajo Spanish Translation Task Force del ISO/TMB, 2010, p. 26. También Isea Silva, Ricardo, *Las empresas y los Derechos Humanos*, Cátedra "la Caixa" de Responsabilidad Social de la Empresa y Gobierno Corporativo, IESI Business School, Universidad de Navarra, cuaderno No. 12, 2011, p. 10.

³⁸ Ver Manili, Pablo Luis, Op. Cit., pp. 6-14; y Valencia Villa, Alejandro, Op. Cit., pp. 16-17.

 SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	SUPER INTENDENCIA DE SOCIEDADES	Código: GE-M-003
	SISTEMA GESTIÓN INTEGRADO	Fecha: 14 de diciembre de 2021
	PROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA	Versión: 002
	MANUAL: DERECHOS HUMANOS	Número de página 17 de 29

gradualmente, en la medida de lo posible, se vayan volviendo efectivos y vayan satisfaciendo a la mayor cantidad de personas.

2.6. Obligación del Estado de garantizar y proteger los derechos humanos

La evolución histórica y conceptual referenciada en los párrafos precedentes, han puesto a los derechos humanos en un lugar privilegiado y supremo tanto a nivel interno como en el plano internacional.

Por eso, en el sistema jurídico colombiano, los derechos humanos tienen un valor especial, pues varias normas de nuestra Constitución Política hacen referencia a ellos (artículos 53, 93, 94 y 214)³⁹, dotándolos de fuerza vinculante, lo que quiere decir que los derechos humanos son de obligatorio cumplimiento, aspecto que implica que deben ser garantizados y protegidos por los Estados y todos sus agentes, y respetados por todos los integrantes de la sociedad colombiana.⁴⁰

3. SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y DERECHOS HUMANOS


La Superintendencia de Sociedades, entidad técnica descentralizada del orden nacional⁴¹ y adscrita al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo⁴², tiene por objetivo, según el artículo 1.2.1.1. del Decreto 1074 de 2015, contribuir con la preservación del orden público económico por medio de las funciones de

³⁹ Tales artículos establecen lo siguiente: Inciso 4 del artículo 53: “Los convenios internacionales del trabajo debidamente ratificados, hacen parte de la legislación interna.”; incisos 1 y 2 del artículo 93: “Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. “Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia.”; artículo 94: “La enunciación de los derechos y garantías contenidos en la Constitución y en los convenios internacionales vigentes, no debe entenderse como negación de otros que, siendo inherentes a la persona humana, no figuren expresamente en ellos.”; artículo 214: “Los Estados de Excepción a que se refieren los artículos anteriores se someterán a las siguientes disposiciones: [...] “2. No podrán suspenderse los derechos humanos ni las libertades fundamentales.”.

⁴⁰ Incluso, nuestra Corte Constitucional, apoyándose en la figura del “bloque de constitucionalidad” (“compuesto por aquellas normas y principios que, sin aparecer formalmente en el articulado del texto constitucional, son utilizados como parámetros de control de constitucionalidad de las leyes, por cuanto han sido normativamente integrados a la Constitución, por diversas vías y por mandato de la propia Constitución...”, ver sentencia C-225 de 1995), ha señalado que los tratados que versan sobre derechos humanos prevalecen en el orden interno, ver Rodrigo Uprimny Yepes, Inés Margarita Uprimny Yepes y Oscar Parra Vera, Op. Cit., pp. 92-102.

⁴¹ Artículo 68 de la ley 489 de 1998.

⁴² La naturaleza de la Superintendencia de Sociedades se encuentra establecida en el artículo 1 del Decreto 1736 del 2020.

 SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	SUPER INTENDENCIA DE SOCIEDADES	Código: GE-M-003
	SISTEMA GESTIÓN INTEGRADO	Fecha: 14 de diciembre de 2021
	PROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA	Versión: 002
	MANUAL: DERECHOS HUMANOS	Número de página 18 de 29

fiscalización gubernamental sobre las sociedades comerciales y el ejercicio de las facultades jurisdiccionales previstas en la ley.

En desarrollo de este objetivo misional, como representante del Estado tanto en ejercicio de sus funciones administrativas como jurisdiccionales, la Superintendencia de Sociedades, frente a cada uno de sus grupos de interés⁴³, está en la obligación de respetar, proteger y garantizar el conjunto de derechos humanos reconocidos por el ordenamiento jurídico nacional, teniendo consideración especial de aquellos que están implicados en cada uno de los trámites y servicios que presta la Entidad y en cada uno de los procesos de su sistema de gestión integrado.


3.1. Derechos humanos relacionados con el funcionamiento de la Superintendencia de Sociedades

Aunque la Superintendencia de Sociedades propugna por la protección y el respeto de todos y cada uno de los derechos humanos contemplados en nuestro sistema jurídico (ya sea que estén consagrados en instrumentos internacionales o en normas internas), debe entenderse que no todos los derechos humanos están implicados en el funcionamiento de la Entidad, y por tal motivo es importante precisar cuáles de esas prerrogativas humanas está más involucradas en el ejercicio de la Superintendencia de Sociedades.


De suerte que la Superintendencia de Sociedades propugna por el cabal cumplimiento de todos los instrumentos internacionales ratificados y reconocidos por Colombia, dentro de los cuales pueden destacarse, por ser pertinentes tanto frente a las funciones que adelanta la Entidad como de cara al relacionamiento con sus grupos de interés, los siguientes:

- Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, adoptada por la Asamblea General de la Naciones Unidas.
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948, aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana.

⁴³ Según el *Manual de relacionamiento con grupos de interés* de la Superintendencia de Sociedades, un grupo de interés es un “[i]ndividuo o grupo (interno o externo a la organización) que pueda afectar o ser afectado por las políticas, objetivos, decisiones y acciones de la empresa.”. Por su parte, el *Código de buen gobierno* de esta Entidad lo define como las “[p]ersonas, grupos o entidades sobre las cuales el ente público tiene influencia, o son influenciadas por ella. Es sinónimo de “Clientes internos y externos” o “partes interesadas”.

 SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	SUPER INTENDENCIA DE SOCIEDADES	Código: GE-M-003
	SISTEMA GESTIÓN INTEGRADO	Fecha: 14 de diciembre de 2021
	PROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA	Versión: 002
	MANUAL: DERECHOS HUMANOS	Número de página 19 de 29

- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1966 y en vigencia para Colombia el 23 de marzo de 1976.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1966 y en vigencia para Colombia el 3 de enero de 1976.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos, adoptada en 1969 y en vigencia para Colombia el 18 de julio de 1978.
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado en 1988 y en vigencia para Colombia el 16 de noviembre de 1999.
- Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1965 y en vigencia para Colombia el 2 de octubre de 1981.
- Convenio No. 29 sobre el trabajo forzoso, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo en 1930 y en vigencia para Colombia el 4 de marzo de 1969.
- Convenio No. 87 sobre libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo en 1948 y en vigencia para Colombia el 16 de noviembre de 1977.
- Convenio No. 98 sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo en 1949 y en vigencia para Colombia el 18 de julio de 1951.
- Convenio No. 100 sobre igualdad de remuneración, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo en 1951 y en vigencia para Colombia el 7 de junio de 1963.
- Convenio No. 105 sobre la abolición del trabajo forzoso, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo en 1957 y en vigencia para Colombia el 7 de junio de 1963.
- Convenio No. 111 sobre la discriminación (empleo y ocupación), adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo en 1958 y en vigencia para Colombia el 4 de marzo de 1969.
- Convenio No. 138 sobre la edad mínima, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo en 1973 y en vigencia para Colombia el 2 de febrero de 2001.
- Convenio No. 182 sobre las peores formas de trabajo infantil, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo en 1999 y en vigencia para Colombia el 28 de enero de 2005.


 SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	SUPER INTENDENCIA DE SOCIEDADES	Código: GE-M-003
	SISTEMA GESTIÓN INTEGRADO	Fecha: 14 de diciembre de 2021
	PROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA	Versión: 002
	MANUAL: DERECHOS HUMANOS	Número de página 20 de 29

- Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 2006 y en vigencia para Colombia el 10 de junio 2011.
- Convención interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad, aprobada por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos en 1999 y en vigencia para Colombia el 11 de marzo de 2004.
- Declaración de Río sobre el medio ambiente y el desarrollo, aprobada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo en 1992.

De tales instrumentos, y teniendo en cuenta que los grupos de interés de la Superintendencia de Sociedades son la ciudadanía en general, las sociedades y personas sujetas a fiscalización, los ciudadanos que cumplen funciones públicas, los servidores públicos, los contratistas y proveedores, otras entidades estatales que se relacionan por sus funciones con la Superintendencia, los órganos de control, los medios de comunicación, las veedurías ciudadanas, las agremiaciones, las instituciones universitarias y la comunidad internacional⁴⁴, la Entidad tiene un gran compromiso con la protección, respeto y promoción de los siguientes derechos de primera (derechos civiles), segunda (derechos económicos y sociales) y tercera (derechos colectivos) generación:

- Derecho a la vida
- Derecho a la integridad personal
- Derecho a la seguridad
- Derecho a la libertad personal
- Derecho a la libertad religiosa y de culto
- Derecho a la libertad de pensamiento, opinión, expresión y difusión
- Derecho a la protección de la honra, la reputación personal y la vida privada y familiar.
- Prohibición de la esclavitud y servidumbre
- Derecho a la justicia y de acceso a la justicia
- Derecho al debido proceso
- Derecho de petición
- Derecho de igualdad ante la ley
- Prohibición de todo tipo de discriminación
- Derecho a la preservación de la salud y al bienestar

⁴⁴ Ver reporte de sostenibilidad años 2014-2015, p. 26, en http://www.supersociedades.gov.co/superintendencia/supersociedades-con-rse-y-gobierno-corporativo/Supersociedades%20con%20RSE%20y%20Gobierno%20Corporativo/BOOK%20SUPERINTENDENCIA%2007_29.pdf.

 SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	SUPER INTENDENCIA DE SOCIEDADES	Código: GE-M-003
	SISTEMA GESTIÓN INTEGRADO	Fecha: 14 de diciembre de 2021
	PROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA	Versión: 002
	MANUAL: DERECHOS HUMANOS	Número de página 21 de 29

- Derecho al trabajo
- Derecho a la educación
- Prohibición de cualquier forma de trabajo forzoso
- Derecho a la igualdad de remuneración entre hombres y mujeres
- Eliminación de cualquier forma de discriminación en materia de empleo y ocupación
- Prohibición de cualquier forma de trabajo infantil
- Derecho de sindicación y de negociación colectiva
- Derecho a la paz, al desarrollo y a un medio ambiente sano

3.2. La Responsabilidad Social y los derechos humanos


La responsabilidad social significa reconocer que cualquier actividad desarrollada por una organización genera impactos en la sociedad y en el medio ambiente, y en esa medida, las organizaciones, acudiendo a un comportamiento ético y transparente, y teniendo en cuenta las expectativas de sus grupos de interés y la normatividad aplicable, deben contribuir, en la medida de lo posible, al desarrollo sostenible entendido como la satisfacción de las necesidades presentes sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades⁴⁵.

Según la norma ISO 26000, la responsabilidad social forma su cauce por medio de una serie de principios⁴⁶ y materias fundamentales que las organizaciones deben tratar de implementar. Los derechos humanos son considerados tanto principio como materia fundamental y se consideran primordiales para el desempeño sostenible de cualquier institución.

La Superintendencia de Sociedades, reconociendo la relevancia sustancial de la responsabilidad social, aun cuando por su naturaleza pública tiene obligaciones legales y constitucionales que la obligan a cumplir con varios de los aspectos contemplados en la ISO 26000, adoptó como política acogerse y alinearse a los estándares establecidos en esta norma técnica.

⁴⁵ Guía de Responsabilidad Social (ISO 26000: 2010, IDT), Instituto Uruguayo de Normas Técnicas, traducción del Grupo de Trabajo Spanish Translation Task Force del ISO/TMB, 2010, p. 4.

⁴⁶ Los principios son los siguientes: i) rendición de cuentas, ii) transparencia, iii) comportamiento ético, iv) respeto a los intereses de las partes interesadas, v) respeto al principio de legalidad, vi) respeto a la normativa internacional de comportamiento y vii) respeto a los derechos humanos; por su parte, las materias fundamentales de la responsabilidad social, de acuerdo a la ISO 26000, son: i) gobernanza de la organización, ii) derechos humanos, iii) prácticas laborales, iv) medio ambiente, v) prácticas justas de operación, vi) asuntos de consumidores y vii) participación activa y desarrollo de la comunidad.

 SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	SUPER INTENDENCIA DE SOCIEDADES	Código: GE-M-003
	SISTEMA GESTIÓN INTEGRADO	Fecha: 14 de diciembre de 2021
	PROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA	Versión: 002
	MANUAL: DERECHOS HUMANOS	Número de página 22 de 29

Por esta razón, en materia de derechos humanos, la Superintendencia de Sociedades está comprometida con:

- Un proceso de debida diligencia con el fin de identificar, prevenir y abordar los impactos reales o potenciales sobre los derechos humanos.
- Una política de no complicidad, en cada una de sus actividades, en tratándose de la vulneración de los derechos humanos.
- El establecimiento de un mecanismo eficaz que pueda resolver las reclamaciones sobre derechos humanos. Para esos efectos, el grupo de Relación Estado - ciudadano recibe y canaliza todas las inquietudes y quejas sobre derechos humanos que puedan presentar los diferentes grupos de interés.
- La implementación de procesos que permitan excluir cualquier forma de discriminación y a la vez la protección de grupos vulnerables.


3.3. Política de la Superintendencia de Sociedades sobre derechos humanos

La Superintendencia de Sociedades además de estar obligada por la Constitución Política de Colombia a proteger, garantizar y respetar los derechos humanos, está comprometida y tiene el firme propósito de que éstos puedan ser gozados de manera efectiva por todas las personas que integran sus grupos de interés y en el marco de cada uno de los trámites administrativos⁴⁷, de los servicios jurisdiccionales⁴⁸ y de los demás servicios que presta⁴⁹.

⁴⁷ La Superintendencia tiene a su cargo 18 trámites administrativos: Conciliación, fusión de sociedades comerciales, aprobación de colocación de acciones ordinarias, aprobación de estudios actuariales por pensiones de jubilación, bonos y/o títulos pensionales, aprobación de avalúo de aportes en especie, aprobación del estado financiero de inventario del patrimonio social, envío de informaciones empresariales, orden para reforma de las cláusulas o estipulaciones de los estatutos sociales que violen la ley, autorización de solemnización de la reforma estatutaria, autorización para la normalización del pasivo pensional, escisión de sociedades comerciales, autorización para constituir una sociedad administradora de planes de autofinanciamiento comercial, autorización para disminución de capital con efectivo reembolso de aportes, autorización para la emisión privada de bonos, convocatoria a reuniones del máximo órgano social o junta de socios, investigación para determinar situación de control o de grupo empresarial, autorización para colocación de acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto y colocación de acciones privilegiadas, inscripción en el Sistema Automatizado de Auxiliares de la Justicia (promotores, liquidadores y agentes interventores)

⁴⁸ En cuanto a las funciones jurisdiccionales que ejerce la Superintendencia, se pueden señalar los procesos mercantiles, de insolvencia, de intervención y especiales.

⁴⁹ La Superintendencia presta otros servicios como el de consulta de la Baranda Virtual, la Consulta del Sistema de Información y Reporte Empresarial – SIREM, la consulta de sociedades y los eventos pedagógicos que organiza.

 SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	SUPER INTENDENCIA DE SOCIEDADES	Código: GE-M-003
	SISTEMA GESTIÓN INTEGRADO	Fecha: 14 de diciembre de 2021
	PROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA	Versión: 002
	MANUAL: DERECHOS HUMANOS	Número de página 23 de 29

Por eso ha establecido como política transversal a todo su sistema de gestión integrado la garantía y el respeto por los derechos humanos.⁵⁰ En virtud de esto, la Superintendencia de Sociedades no solamente vela por la aplicación del ordenamiento jurídico colombiano (tanto la Constitución Política como las leyes y demás normas que la desarrollan como los tratados internacionales ratificados por Colombia y que versan sobre derechos humanos), sino que además, buscando la protección máxima de los derechos humanos, por un lado, acoge estándares internacionales como los contemplados en los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos del Consejo de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas, los Principios Voluntarios de Seguridad y Derechos Humanos y el Pacto Global de la Organización de Naciones Unidas⁵¹, y por otro, a la vez que se encuentra alineada a la norma técnica ISO 26000 de 2010 sobre responsabilidad social, reporta a través de la metodología que proporciona el Global Reporting Initiative (GRI), con el fin de ser lo más transparente con el tratamiento de los derechos humanos.


En ese sentido, la Superintendencia de Sociedades expresa su compromiso con:

- El respeto, la protección y el cumplimiento de los derechos humanos de todas las personas que integran sus grupos de interés.
- La implementación de herramientas adecuadas como la recepción de quejas, denuncias y solicitudes, y su trámite oportuno, para superar las eventuales vulneraciones a los derechos humanos.
- La promoción de una cultura de conocimiento y respeto de los derechos humanos que involucre a sus grupos de interés y que impacte su área de influencia.
- La implementación de una política transversal de derechos humanos para el sistema de gestión integrado que permee todos sus procesos.
- La identificación, prevención y mitigación de los eventuales impactos negativos que puedan suscitarse en desarrollo de sus actividades.
- El tratamiento especial de grupos considerados vulnerables como, por ejemplo, la población en situación de discapacidad.

Es obligación de todos los servidores públicos y de los contratistas que trabajan en la Superintendencia de Sociedades conocer este manual y poner en práctica, en

⁵⁰ Según el Documento de Políticas del Sistema de Gestión Integrado de la Superintendencia de Sociedades, un aspecto de la política es velar por el respeto de los derechos humanos y las prácticas de no discriminación.

⁵¹ La Superintendencia de Sociedades adhirió al Pacto Global de Naciones Unidas en el 2008 y fue la primera entidad pública latinoamericana en hacerlo.

 SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	SUPER INTENDENCIA DE SOCIEDADES	Código: GE-M-003
	SISTEMA GESTIÓN INTEGRADO	Fecha: 14 de diciembre de 2021
	PROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA	Versión: 002
	MANUAL: DERECHOS HUMANOS	Número de página 24 de 29

su actividad cotidiana, tanto el manual como esta política sobre derechos humanos.

Cualquier vulneración, afectación o amenaza que algún empleado público o contratista advierta, deberá ponerlo en conocimiento de su superior jerárquico y/o denunciarlo a través del aplicativo con el que cuenta la Superintendencia de Sociedades en su página web para recibir denuncias.

La Superintendencia de Sociedades tiene pleno convencimiento de que en un Estado Social y Democrático como el colombiano, los derechos humanos fundamentales se conciben como uno de los pilares de la actividad estatal y de las relaciones entre el Estado y los ciudadanos.

CONTROL DE CAMBIOS.

Versión	Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Identificación de los cambios	Responsable
001	01 de noviembre de 2016	14 de diciembre de 2021	Creación del documento	Subdirección Administrativa
002	14 de diciembre de 2021		Decreto 1736 de 2020	Oficina Asesora de Planeación

Elaboro : Funcionaria de la Oficina Asesora de Planeación	Reviso: Jefe Oficina Asesora de Planeación	Aprobó: Jefe Oficina Asesora de Planeación
Fecha : 10 de noviembre de 2021	Fecha : 12 de noviembre de 2021	Fecha : 12 de noviembre de 2021